

A N E X O I I

ACTO DE ELECCION DE PLAZAS

CUERPO: AUXILIAR

LUGAR: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avda. de la Libertad, s/n. Mérida.

FECHA: 5 de febrero de 1997 (miércoles).

HORA:

10,30: ADMINISTRACION GENERAL.

13,00: AGENTE FORESTAL.

13,30: AUXILIAR DE INFORMATICA Y AUXILIAR DE LABORATORIO.

A N E X O I I I

PRESIDENTE:

D. Pío Cárdenas Corral.

VOCALES:

D. Miguel Alcaide Muñoz.

D.^a Manuela González Delgado.

SECRETARIO:

D. Juan Antonio Blanco Galán.

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1997, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Aceite Virgen Sierra de Gata»

A petición de los representantes de cooperativas olivereras y almazaras y con el apoyo favorable de los Excmos. Ayuntamientos de la comarca de Sierra de Gata.

Visto el Real Decreto 4187/1982, que contiene la transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen y el Estatuto de Autonomía de la Junta de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O:

ARTICULO 1.—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Aceite Virgen Sierra de Gata».

ARTICULO 2.—Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite Virgen Sierra de Gata» encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada Denominación.

ARTICULO 3.—El reconocimiento definitivo de la Denominación de

Origen queda subordinado a que estén realizados los censos de olivares y almazaras, cuyos propietarios hayan solicitado su adscripción a la Denominación de Origen, así como a la redacción y aprobación de su Reglamento.

ARTICULO 4.—El cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior deberá ser realizado en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de la publicación en el D.O.E. de la Resolución por la que se nombre el Consejo Regulador Provisional de la citada Denominación de Origen.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para designar las personas que hayan de constituir el Consejo Regulador Provisional, y dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas estime conveniente para el Desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de enero de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ